

NÚMERO: R-MEM-ADM-031-2022

RESOLUCIÓN QUE ESTABLECE EL PROCESO PARA LA ELABORACION DEL PLAN DE EXPANSION DE MEDIANO Y LARGO PLAZO DEL SUBSECTOR ELECTRICO, INCLUIDOS EN EL PLAN ENERGETICO NACIONAL.

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República Dominicana en su artículo 136 establece en cuanto a las atribuciones de los ministros que: La ley determinará las atribuciones de los ministros y viceministros.

CONSIDERANDO: Que el artículo 138 de la Constitución al referirse a los principios que rigen la Administración Pública establece:

Principios de la Administración Pública. La Administración Pública está sujeta en su actuación a los principios de eficacia, jerarquía, objetividad igualdad transparencia, economía, publicidad y coordinación, con sometimiento al ordenamiento jurídico del Estado. La ley regulará:

(...)

2) *El procedimiento a través del cual deben producirse las resoluciones actos administrativos, garantizando la audiencia de las personas interesadas, con las excepciones que establezca la ley.*

CONSIDERANDO: Que el artículo 141 de la Constitución referente a los órganos autónomos y descentralizados indica:

Organismos autónomos y descentralizados. La ley creará organismos autónomos y descentralizados en el Estado, provistos de personalidad jurídica con autonomía administrativa, financiera y técnica. Estos organismos estarán adscritos al sector de la administración compatible con su actividad, bajo la vigilancia de la ministra o ministro titular del sector. La Ley y el Poder Ejecutivo regularán las políticas de desconcentración de los servicios de la administración pública.

CONSIDERANDO: Que el artículo 28 de la Le 247-12 Orgánica de la Administración Pública establece dentro de sus disposiciones que corresponde a los ministerios:

- 1) *Dirigir la formulación, el seguimiento y la evaluación de las políticas sectoriales que les correspondan de conformidad con la ley;*

11) Ejercer la rectoría de las políticas públicas que tienen que desarrollar los institutos autónomos, empresas y patronatos públicos adscritos a sus despachos, así como las funciones de coordinación y control de tutela que le correspondan.

CONSIDERANDO: Que el Ministerio de Energía y Minas (MEM), es un órgano de la Administración Pública, creado mediante la Ley No. 100-13 de fecha 30 de julio del año 2013, encargado de la formulación y administración de la política energética y de minería metálica y no metálica nacional.

CONSIDERANDO: Que el artículo No. 2 de la Ley No. 100-13 establece como una de las responsabilidades del MEM como órgano rector del sistema: *"la formulación, adopción, seguimiento, evaluación y control de las políticas, estrategias, planes generales, programas, proyectos y servicios relativos al sector energético y sus subsectores de energía eléctrica, energía renovable, energía nuclear, gas natural y la minería, asumiendo todas las competencias que la Ley No. 290-66, del 30 de junio del 1966, y su Reglamento de Aplicación otorgaban al Ministerio de Industria y Comercio en materia de minería y energía, y ejerciendo la tutela administrativa de todos los órganos autónomos y descentralizados adscritos a su sector"*.

CONSIDERANDO: Que la Ley 100-13, en su Artículo 9 establece de conformidad con la Ley Orgánica de la Administración Pública, que ordena que los organismos descentralizados se encuentren adscritos al Ministerio más afín a sus cometidos institucionales, quedan adscritas al MEM: la Comisión Nacional de Energía (CNE), la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE) que se encuentra en proceso de liquidación, la Superintendencia de Electricidad (SIE), la Dirección General de Minería, el Servicio Geológico Nacional, así como cualquier organismo descentralizado creado o por crear con incidencia en el sector de energía y minas.

CONSIDERANDO: Que en el Artículo 27 del Reglamento para la Aplicación de la Ley General de Electricidad No. 125-01 (LGE), establece que la CNE deberá elaborar y proponer al Poder Ejecutivo un Plan Energético Nacional (PEN) con las siguientes características: *"... d) Debe incluir planes indicativos subsectoriales, particularmente el plan de expansión de generación, transmisión y distribución de energía eléctrica;"*

CONSIDERANDO: Que en su Artículo 28 del citado Reglamento de aplicación de la LGE establece que la CNE deberá realizar los planes indicativos de desarrollo de la generación, transmisión y distribución, como parte del Plan Energético Nacional. Todos los Agentes del Mercado Eléctrico Mayorista, incluyendo los Autoprodutores, Cogeneradores, los Sistemas Aislados y los Usuarios No Regulados, estarán obligados a entregar, a requerimiento de la CNE, sus respectivos planes de expansión y su

estado de ejecución en informes semestrales, la CNE coordinará la elaboración de dichos planes de expansión a fin de facilitar el flujo de información entre los diferentes Agentes del Mercado Eléctrico Mayorista.

CONSIDERANDO: Que el artículo No. 6 de la Ley No. 100-13, dispone que el MEM podrá elaborar y coordinar a través de los órganos correspondientes, los proyectos de normativa legal y reglamentaria; proponer y adoptar políticas y normas; elaborar planes indicativos para el buen funcionamiento y desarrollo del sector energía y minas, y velar por su cumplimiento.

CONSIDERANDO: Que la CNE presentará el Plan Energético Nacional 2022-2035 (PEN).

CONSIDERANDO: Que en el PEN se establecen las políticas que garantizan un pleno y confiable abastecimiento de energía a costos competitivos, como motor de desarrollo de las actividades productivas y factor de mejoramiento de la calidad de vida de la población, que prevé las necesidades de crecimiento del sector, promueve la inversión privada, y establece como meta el 25% de energías renovables al 2025.

CONSIDERANDO: que con la implementación del PEN se alcanzarían cinco objetivos estratégicos: i). Incrementar la oferta de energía doméstica; ii). Disminuir el costo de la energía; iii). Desarrollar una oferta energética segura y confiable iv). Incrementar la eficiencia energética y el uso racional de energía; y v). Protección al medio ambiente.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, de fecha trece (13) de junio dos mil quince (2015).

VISTA: La Ley General de Electricidad No. 125-01, de fecha veintiséis (26) de julio de dos mil uno (2001) y sus modificaciones.

VISTA: Ley No. 1-12, que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo, de fecha veinticinco (25) de enero del año dos mil doce (2012).

VISTA: La Ley Orgánica de la Administración Pública No. 247-12, de fecha nueve (9) de agosto de dos mil doce (2012).

VISTA: La Ley No. 100-13, que crea el Ministerio de Energía y Minas de la República Dominicana, de fecha treinta (30) de julio del año 2013.

VISTA: La Ley 107-13 Sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo.

VISTO: El Decreto No. 555-02 Reglamento para la Aplicación de la Ley General de Electricidad No. 125-01, y sus modificaciones introducidas por el Decreto No. 749-02 del 19 de septiembre de 2002, Decreto No. 306-03, del 1 de abril de 2003, Decreto No. 321-03 del 3 de abril de 2003 y por el Decreto No. 494-07 del 30 de agosto de 2007.

VISTO: El Pacto Nacional para la Reforma del Subsector Eléctrico 2021-2030 firmado el 25 de febrero del 2021.

VISTO: El Decreto No. 655-21, de fecha 22 de octubre del 2021, que establece el Reglamento del Pacto Nacional para la Reforma del Subsector Eléctrico.

El Ministerio de Energía y Minas de la República Dominicana,

RESUELVE:

PRIMERO: CREAR la Comisión de Planificación de la Expansión del Subsector Eléctrico (CP) a los efectos de elaborar e implementar el proceso de planificación propuesto. El mismo estará integrado por representantes del MEM y de la CNE.

SEGUNDO: La Comisión de Planificación constituye el equipo técnico encargado de la elaboración de los planes de expansión de mínimo costo del Subsector eléctrico, con un horizonte de 15 años para el Largo Plazo y 5 años para el Mediano Plazo. La misma estará encargada de producir los distintos documentos (intermedios y finales) involucrados en la elaboración del plan, discutirlos con los actores en las distintas instancias previstas y presentarlos a consideración de las autoridades (del directorio de la CNE primero y del MEM luego) para su aprobación final.

TERCERO: La Comisión de Planificación estará integrada por miembros designados de los siguientes Viceministerios y Direcciones:

Ministerio de Energía y Minas	Comisión Nacional de Energía
Viceministerio de Energía	Dirección Eléctrica
Viceministerio de Ahorro y Eficiencia Energética	Dirección de Fuentes Alternas y Eficiencia Energética
Viceministerio de Seguridad Energética e Infraestructura	Dirección de Seguridad Energética e Infraestructura
Viceministerio de Hidrocarburos	Dirección de Hidrocarburos
Dirección de Planificación y Desarrollo	Dirección de Planificación

CUARTO: CREAR la Comisión Ampliada de Planificación (CAP), cuerpo de carácter consultivo, integrada por las siguientes instituciones representadas por su máxima autoridad o a quien esta designe:

COMISION AMPLIADA DE PLANIFICACION DE EXPANSION DEL SUBSECTOR ELECTRICO
Ministerio de Energía y Minas (MEM)
Ministerio de Hacienda
Ministerio de Economía Planificación y Desarrollo (MEPyD)
Ministerio de Medio Ambiente
Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM)
Comisión Nacional de Energía (CNE)
Superintendencia de Electricidad (SIE)
Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED)
Empresa de Generación Hidroeléctrica Dominicana (EGEHID)
Consejo Unificado de las Empresas Distribuidoras de Electricidad (CUED)
Organismo Coordinador (OC)
Asociación Dominicana de la Industria Eléctrica (ADIE)
Asociación de Industrias de la República Dominicana (AIRD)

QUINTO: Cada una de estas instituciones que integran la CAP tendrá un representante titular y un alterno. Cada institución será responsable de nombrar sus representantes y los mismos serán comunicados al MEM cuando lo requiera.

SEXTO: La CAP tendrá como objetivo principal la participación consultiva de los actores en el proceso de planificación en las distintas instancias establecidas en el proceso mismo o por requerimiento específico de la Comisión de Planificación.

SEPTIMO: Las actividades que se realizarán para la elaboración del Plan de Expansión de Mínimo Costo de Largo Plazo se detallan a partir del siguiente Artículo y hasta el Artículo Vigésimosegundo.

OCTAVO: Designación e invitaciones para conformar la Comisión de Planificación (CP). El MEM designará sus representantes en la Comisión de Planificación (CP) y solicitará a la CNE que designe a los de esa institución.

Asimismo, el MEM debe cursar invitación a los actores y solicitarles que comuniquen en el plazo estipulado sus representantes a la Comisión Ampliada de Planificación (CAP).

NOVENO: Definición de los lineamientos de política y objetivos. El MEM definirá los lineamientos de política a considerar y cifrar los objetivos. Estos elementos serán discutidos con la CNE a los efectos de decidir la mejor forma de representarlos para implementarlos en el proceso de planificación. El resultado de esta etapa será la elaboración de un documento estableciendo lineamientos de política y objetivos cuantificados.

DÉCIMO: Comunicación, discusión y adopción de lineamientos y objetivos. El MEM mediante los mecanismos de consulta pertinentes socializará dichos lineamientos y objetivos con los distintos miembros de la CAP. Como resultado de este proceso se adoptará una serie de lineamientos de política y objetivos a ser considerados en la elaboración del plan de expansión de mínimo costo del Subsector eléctrico.

UNDECIMO: Elaboración de escenarios, colecta de información y definición de metodologías y modelos. La elaboración de escenarios, recolección de información y definición de metodologías y modelos se llevará a cabo en tres etapas:

- (i). Definición de los modelos y metodologías a utilizar en función de las disponibilidades prácticas de herramientas y las características de la modelación a realizar (modelos de estimación de demanda, optimización de la oferta, modelos de simulación, etc.)
- (ii). Definición de los escenarios, objetivos cuantificados y restricciones a tener en cuenta en función de las posibilidades que las herramientas (modelos) otorgan
- (iii). Solicitud de información en función de las necesidades que las distintas herramientas y metodologías implican. Esta etapa requerirá de un proceso fluido de intercambio con algunos de los actores del sector, miembros de la CAP, así como la estimación de algunas variables del contexto internacional.

DUODÉCIMO: Estimación de la demanda eléctrica. Se estimará la demanda futura, la cual constituye uno de los elementos claves para la confección posterior del plan de mínimo costo. Esta etapa corresponde a la estimación de la demanda para los distintos escenarios considerados. Durante esta etapa se realizarán las consultas necesarias a la CAP a fin de obtener sus consideraciones sobre cada uno de estos escenarios. Del mismo modo se tomará en cuenta otros mecanismos de recolección de información previstos en la normativa sectorial.

DÉCIMOTERCERO: Modelación, obtención de resultados primarios. se ejecutarán los modelos computarizados para obtener la optimización de la expansión en el largo plazo mediante las metodologías y modelos definidos previamente. Se obtiene en esta etapa un resultado primario del plan de expansión para cada escenario el cual es analizado por el MEM y la CNE.

DÉCIMOCUARTO: Aprobación Directorio CNE y presentación al MEM. Se presentará el “borrador final” del Plan de Expansión para la aprobación del Directorio de la CNE, previa presentación al MEM para su aprobación final. Previa a su aprobación definitiva, deberán cumplirse con los mecanismos de consulta participativa que establecen las normativas vigentes, de la cual podrán o no surgir nuevos temas a considerar en el plan de expansión que deban o no ser considerados por la CP previo a la presentación final para aprobación.

DÉCIMOQUITO: Adopción del plan de expansión de largo plazo. Una vez aprobado el Plan de Expansión este se adoptará como plan de largo plazo indicativo y marco para los planes de mediano y corto plazo. A su vez, se establecen las medidas y obras a promover según los resultados de los estudios realizados.

DÉCIMOSEXTO: Plazo para el desarrollo del Plan de Expansión del Subsector Eléctrico a Largo Plazo. El proceso de elaboración del Plan de Expansión del Subsector Eléctrico a Largo Plazo se realizará en un plazo no mayor de 12 meses y se repetirá quinquenalmente.

DÉCIMOSSEPTIMO: Revisión del Plan de Largo Plazo. Finalizado el plan de expansión de largo plazo y durante el segundo año del ciclo quinquenal se iniciará un proceso de revisión del plan de largo plazo, ajustando el mismo, de ser necesario, en función del resultado del monitoreo de dicho plan. Esta revisión será más limitada en su alcance y en la participación de los agentes que el desarrollo del plan completo previsto de forma quinquenal. La misma se realizará dentro del plazo de 6 meses.

DÉCIMO OCTAVO: Revisión de los lineamientos de política y objetivos. El MEM y la CNE ajustarán los objetivos cuantificables que pueden impactar en los resultados del plan. Esta revisión se realiza en base al monitoreo de la ejecución del plan anterior.

DÉCIMO NOVENO: Presentación de resultados ajustados. Mediante los mecanismos de socialización y consulta adecuados se presentará a la CAP la demanda ajustada a fin de obtener sus valorizaciones. Esta presentación se podrá realizar en una reunión de discusión o vía publicación de la CAP de un documento al respecto.

VIGÉSIMO: Nueva corrida de modelos. Se evaluará la necesidad de correr nuevamente los diferentes modelos a los efectos de obtener resultados ajustados, realizando las nuevas corridas en caso de que las diferencias encontradas lo justifiquen.

VIGÉSIMO PRIMERO: Aprobación Directorio CNE y presentación al MEM. Se presentará el borrador final del Plan de Expansión ajustado para la aprobación del Directorio de la CNE, previa presentación al MEM.

VIGÉSIMO SEGUNDO: Adopción de los ajustes al plan de expansión de largo plazo. Una vez aprobados los ajustes al plan, se adoptan los mismos a los efectos de los planes de mediano y corto plazo.

VIGÉSIMO TERCERO: Planificación de Expansión del Subsector Eléctrico de Mediano Plazo. La planificación de mediano plazo será vinculante y es derivada del plan de largo plazo, con un horizonte de 5 años y se deriva de los primeros años del plan de largo plazo y sus revisiones.

VIGÉSIMO CUARTO: Contenido del Plan de Expansión de Mediano Plazo. El plan de expansión de mediano plazo a 5 años es un plan detallado de los primeros años de los resultados de la planificación a largo plazo y recomendaciones, aprobados por el MEM, conteniendo el siguiente detalle:

- (i). Descripción de obras a realizar en los próximos 5 años;
- (ii). Forma de implementación (pública, privada, APP, etc.);
- (iii). Fuentes de financiamiento esperadas;
- (iv). Hoja de ruta para la implementación de cada una de las obras mayores;
- (v). Responsables de la implementación de cada una de las obras;
- (vi). Monitoreo de las obras en curso.

VIGÉSIMO QUINTO: Revisión del Plan de Expansión de Mediano Plazo. El plan de mediano plazo se revisará anualmente en función de los avances verificados en cada una de las obras.

VIGÉSIMO SEXTO: Vinculación del Plan de Expansión de Mediano Plazo. El plan de mediano plazo será vinculante en aquellos aspectos que expresamente se determinen; las variaciones mayores del mismo pueden ser hechas mediante razones fundamentadas. En la formulación de este Plan se determinará, además, las acciones de seguimiento y fiscalización, remedio y apoyo, que tendrán todas las acciones previstas en el Plan, haciendo énfasis en aquellas que tienen carácter vinculante, y siempre ajustando esto a las competencias definidas en las normas legales de rigor para cada uno de los órganos instrumentadores y aplicadores de políticas públicas y los derechos y obligaciones que corresponden a los diferentes agentes y actores del Subsector eléctrico.

VIGÉSIMO SEPTIMO: El plan de mediano plazo es elaborado por la CP y presentado al MEM para su aprobación e implementación.

VIGÉSIMO OCTAVO: Se ordena notificar la presente Resolución a la Comisión Nacional de Energía, y las demás entidades que pasan a formar parte de este proceso, así como a la Oficina de Acceso a la Información para su publicación en el portal web del MEM.

En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional Capital de la República Dominicana, a los (3) días del mes de octubre del año 2022.




Antonio Almonte Reynoso
MINISTRO

